



NI 24904 (Radicado 680016000159 2019-07991)  
1 CDNO

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	REDENCIÓN DE PENA
<b>NOMBRE</b>	YIMI SIERRA MAZO
<b>BIEN JURÍDICO</b>	PATRIMONIO ECONÓMICO
<b>CÁRCEL</b>	CPMS DE BUCARAMANGA
<b>LEY</b>	1826 DE 2017
<b>RADICADO</b>	2019-07991 1 CDNO
<b>DECISIÓN</b>	NIEGA

### ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **YIMI SIERRA MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7 556 137 de Armenia Quindío.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 16 de marzo de 2020, condenó a YIMI SIERRA MAZO, a la pena principal de **42 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 2 de noviembre de 2019, y lleva privado de la libertad 39 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

### PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio No. 2023EE0028185 ingresado al despacho el 17 de febrero de 2023,<sup>1</sup>, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

<sup>1</sup> Folio 176 y siguientes



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18770961	Enero-14 Febrero/2022	0		
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>		
<b>Tiempo reconocido</b>		<b>0 días</b>		

Lo primero que advierte esta veedora de la pena es que la actividad para efectos de redención de pena por el periodo aludido, se calificó como deficiente, como se señala en la certificación del penal.

Esta situación impide reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo que se dispone en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto, específicamente el art. 101, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, se calificó el estudio en el grado de deficiente, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

Así las cosas, al sumar la detención física (39 meses 14 días) y la redención de pena reconocidas con anterioridad (2 meses 8 días), se tienen una penalidad cumplida de **41 MESES Y 22 DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO. - NEGAR** a **YIMI SIERRA MAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7 556 137 de Armenia Quindío**, la redención de pena por trabajo de enero- 14 febrero/2022, en razón a que se calificó la actividad como deficiente, conforme a la motivación que se expone en la motiva.

**SEGUNDO. - DECLARAR** que **YIMI SIERRA MAZO**, ha cumplido una penalidad de **41 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida en autos anteriores.

**TERCERO. - ENTERAR** a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ**  
Jueza